

Santiago, 15 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001449

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001449 presentada por el contribuyente **BLT BODEGAJE LIMITADA RUT 76.147.118-K**, mediante su representante legal Sr.

RUT, de fecha 09/12/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7178555376, fundamentando su solicitud en que, "Por medio de esta solicitud, solicitamos a ustedes entregar mayor porcentaje de condonación de multas e intereses, por no pago al vencimiento de postergación de IVA del mes de marzo de 2021, por \$8.056.454.-. Nuestra intención siempre fue pagarlo al vencimiento, pero lamentablemente la persona encargada, enfermó con COVID, estando hospitalizada. Ahora que regresó a trabajar se encontró que aún estaba pendiente el pago de la postergación de IVA. Rogamos acceder a nuestra solicitud de aumento de porcentaje de condonación, el pago se realizará inmediatamente una vez recepcionada la Resolución del SII, respecto a esta petición".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En base al argumento expuesto por el contribuyente, se determina que no hay hechos que ameriten acceder a su solicitud.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn
 Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
 Fecha: 2021.12.15 11:30:50 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

| Notificación vía correo electrónico: | | | Fecha: 15/12/2021 | |
|--|-----|-------|---------------------|-------------------------------|
| Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario | RUT | Firma | Lugar, fecha y hora | Firma y timbre Ministro de Fe |
| | | | | |

ROBERTO IBANEZ ROJAS
 Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
 Fecha: 2021.12.15 10:41:54 -03'00'